

ACLARACIÓN (EXPDTE.: SFC/2019/00023)- “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

Debido a un error mecanográfico en la *cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* se indica lo siguiente:

“Los contratos de servicios, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato será obligatoria para el adjudicatario en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la SFM en el abono del precio más de seis meses.”

Aclaremos que la redacción correcta es:

*“Los contratos de servicios, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP **debiendo ser acordada previamente por mutuo consentimiento, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9 del pliego de prescripciones técnicas**”*

*La prórroga del contrato **NO** será obligatoria para el adjudicatario en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la SFM en el abono del precio más de seis meses.”*

En Madrid a 17 de julio de 2018

Manuel Sanz Mulas

Secretario de la Mesa de Contratación

